



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación: Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2015 00492 00  
**Demandante** : Pedro María Lara  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación

**Antecedentes**

La apoderada de la parte demandada, en escrito del 12 de abril de 2018<sup>1</sup>, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en el 23 de marzo de 2018, tal como consta a folios 171-178 del expediente, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 4 de abril del año que avanza, (fls. 180-183), y el recurso se presentó el día 12 de abril del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue desfavorable a sus intereses.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será

<sup>1</sup> Folios 184-190 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 171-178 envés del expediente.

obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 15 de junio de 2018 a las 3:00 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

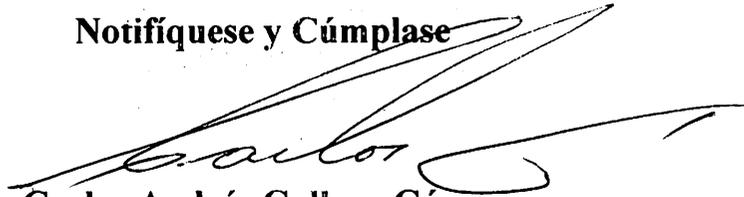
**Resuelve:**

**Primero: Citar** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **15 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3:00 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

**Segundo:** Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

**Tercero: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

